

RESOLUCIÓN N° **0121** 29 MAR 2022

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0360 del 28 de julio de 2021, se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-01, la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Las Flores # 3 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 5 de agosto de 2021. La notificación se surtió vía correo electrónico al amparo de lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 según el cual, “hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos”.

Que el día 20 de agosto de 2021 y encontrándose dentro del término legal, Alexis García Torres identificado con CC No 12.646.766 actuando en calidad de Jefe de HSE y Servicios Generales de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-01, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. Por solicitud de la Corporación y como diligencia para mejor proveer, la señora María Victoria Dávila identificada con CC No 22.389.643, en calidad de primer suplente del representante legal de OLEOFLORES S.A.S, aportó formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas con información en torno a la concesión recurrida.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

NUMERAL 6 ARTICULO TERCERO

“Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución”.

NUMERAL 16 ARTICULO TERCERO

“Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada”.

NUMERAL 24 ARTICULO TERCERO

“Sembrar 10.101 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0121

29 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

2

del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los Tres (3) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, plantando un 33 % del total de árboles cada año. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:"

Que los funcionarios evaluadores rindieron informe técnico en torno al recurso presentado, en el cual recogen las consideraciones de la sociedad recurrente y señalan la posición técnica al respecto. Dicho informe cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

FRENTE AL NÚMERAL 6 DEL ARTICULO 3

Consideraciones del peticionario:

El peticionario propone implementar como nuevo mecanismo de medición de caudales el vertedero, e indica que "... igualmente fue propuesto dentro de las líneas temáticas del proyecto mediante el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante la Resolución 0360 de 2021 en el artículo 3, numeral 11". Al respecto, lo aprobado en el PUEAA es "Diseñar y construir sistemas alternativos de medición de caudales" y no expresamente un sistema de vertedero.

Su propuesta consiste en implementar vertederos rectangulares (según se desprende de la descripción, los diagramas y fotografías aportadas en el documento denominado "informe implementación de vertederos") en los pozos C5-1, C6-1, C8-1, C8-2, C8-3, D5-1, D5-2, D5-3, D8-1, D8-2, E6-1. Al respecto, el peticionario no incluye para este cambio al pozo B-10.

Además, propone un formato o formulario para consignar la información que se genere en la medición periódica de los caudales en cada pozo mediante el mecanismo de vertedero, el cual básicamente contendrá información relacionada con la fecha, altura de la columna de agua (carga) y caudal.

Consideraciones de los evaluadores:

Los vertederos técnicamente contruidos se consideran un mecanismo válido para medir caudales de agua en canales abiertos y en esa medida deben diseñarse acorde a las condiciones que imponen los canales, el terreno donde se ubican y la capacidad de los equipos de bombeo para este caso particular de OLEOFLORES S.A.S

Sin embargo, en la información aportada se observan las siguientes situaciones:

- La figura 1 (vertedero del pozo D5-3) muestra una estructura en "U" de pared ancha y aparentemente muy baja, en medio del canal que no presenta adecuación de la sección aguas arriba. En este caso se requiere adecuar técnica y estructuralmente una sección del canal aguas arriba del vertedero para darle estabilidad y uniformidad al flujo del agua y además permitir la fijación de la reglilla de calibración. Así mismo, adecuar el diseño del vertedero de tal manera que el agua efectivamente caiga libremente y que aguas abajo el canal no presente obstáculos que provoquen el ahogamiento o inmersión de la descarga. Si estas condiciones no son posible cumplirlas se debe buscar otro



0121

Continuación Resolución No de 29 MAR 2022 por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

3

mecanismo de medición permanente sobre el canal que no implique la supresión o contracción del flujo de agua (ejemplo. Canaleta Parshall).

- No se hace claridad sobre qué tipo de vertedero rectangular se implementará en cada pozo, teniendo en cuenta que dentro de estos pueden implementarse diversos diseños de acuerdo a las condiciones de los canales y en consecuencia la fórmula de cálculo del caudal puede ser diferente en cada caso y consecuentemente la tabla de calibración del vertedero también será diferente. En este caso se requiere presentar los diseños y memorias de cálculo para cada vertedero a implementar.

Respuesta:

Técnicamente es viable aceptar para la medición de caudales de agua en canales abiertos el mecanismo de vertederos técnicamente construidos, en este caso como método indirecto para determinar el caudal de los equipos de bombeo que operan en cada pozo concesionado mediante la resolución 0360 del 28 de julio de 2021. Para el efecto, para la implementación de los vertederos u otro mecanismo de medición similar se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Adecuar técnica y estructuralmente una sección del canal aguas arriba del vertedero o mecanismo de medición similar para darle estabilidad y uniformidad al flujo del agua y además permitir la fijación de la reglilla de calibración; de ser necesario, se debe implementar un módulo de aquietamiento del flujo en el canal, antes de la sección de medición.
- Adecuar el diseño del vertedero de tal manera que el agua efectivamente caiga libremente y que aguas abajo el canal no presente obstáculos que provoquen el ahogamiento o inmersión de la descarga.
- Aportar la descripción técnica del o los tipos de vertederos o mecanismos de medición similar que se implementará en cada pozo
- Presentar los diseños y memorias de cálculo para cada vertedero o mecanismo de medición similar a implementar en cada pozo, firmados por profesional idóneo.

Por lo anterior, se recomienda modificar la obligación indicada en el numeral 6, del artículo tercero, la cual quedaría de la siguiente manera:

Instalar o construir en inmediaciones del sitio de descarga de cada pozo un mecanismo de medición permanente de caudal tipo vertedero o canaleta Parshall, sobre el canal principal en un término no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual debe cumplirse con las siguientes condiciones:

- Adecuar técnica y estructuralmente (Alineación, dimensionamiento, pendiente, revestimiento, entre otros) una sección del canal aguas arriba del vertedero o canaleta Parshall para darle estabilidad y uniformidad al flujo del agua y además permitir la fijación de la reglilla de calibración. De ser necesario, se debe implementar un módulo de aquietamiento del flujo en el canal, antes de la sección de medición.
- Adecuar el diseño, en el caso de ser vertedero de tal manera que el agua efectivamente caiga o descargue libremente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0121** de **29 MAR 2022** por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

4

- Garantizar que aguas abajo del vertedero o canaleta Parshall el canal no presente obstáculos que provoquen el ahogamiento o inmersión de la descarga.
- Aportar la descripción técnica del o los tipos de vertederos o canaleta Parshall que se implementará en cada pozo
- Presentar los diseños y memorias de cálculo para cada vertedero o canaleta Parshall a implementar en cada pozo, incluidas las tablas de calibración de cada sistema de medición, todo firmado por profesional idóneo.
- Aportar la información de registro de mediciones de aprovechamiento de agua subterránea en el formato de registro de caudales mensual, código PCM-01-F-06, indicando en las columnas “Hora inicial” y “Hora final” de Régimen de Operación Mes, las lecturas inicial y final del horómetro del equipo de bombeo, mientras que en las columnas de “lectura inicial y lectura final” de Aparato de Medición de Caudal, indicar el registro de los caudales calculados con las lecturas de la altura de la carga.

FRENTE AL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 3

Consideraciones del peticionario:

El peticionario propone “... extender el periodo de mantenimiento de los pozos a cada cuatro años, teniendo en cuenta lo siguiente:”

“Existe una gran probabilidad de no encontrar durezas en las paredes o en las tuberías del revestimiento cada dos años. En OLEOFLORES, se ha presentado esta situación cuando pretendiendo aprovechar la sacada de tuberías o moto-bombas que se dañan durante su funcionamiento, se solicita mantenimiento general del pozo a la empresa METROPOZO, quien ha expresado estas observaciones”

“Evitar incurrir en sobrecostos, ya que el mantenimiento de cada pozo es alto, oscilando en entre los 2 a 4 millones de peso (ver cotización anexa). Sin embargo, por lo general este mantenimiento viene acompañado de unos costos adicionales, ya que al intervenir o manipular el pozo, suele ocurrir daños en la tubería, motor o bomba”

Consideraciones de los evaluadores:

El mantenimiento de los pozos con el alcance que se solicita en la obligación tiene como fin coadyuvar al sostenimiento de las condiciones hidráulicas del pozo y prevenir deterioro de la tubería; ambos fines, de interés fundamental para el peticionario ya que se presume que es mejor una inversión en un oportuno mantenimiento que una inversión en implementar un nuevo pozo.

Técnicamente los mantenimientos no tienen una periodicidad determinada y los mismos dependen en cada caso de las condiciones químicas y físicas del agua subterránea, de los materiales de la tubería de revestimiento, de la frecuencia con que se opere el pozo y en muchos casos de las condiciones económicas del proyecto y en esa medida cada usuario debe estar consciente que este mantenimiento es de su absoluta responsabilidad y debe tener presente la necesidad de efectuar oportunamente los mantenimientos preventivos de sus pozos, en consonancia con el comportamiento de los mismos ante las condiciones antes indicadas.



Continuación Resolución No **0121** de **29 MAR 2022** por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

----- 5

Respuesta:

Técnicamente es viable aceptar la propuesta de OLEOFLORES S.A.S sobre realizar mantenimiento preventivo a los pozos cada cuatro años y no cada dos años como quedó en la obligación impuesta en la resolución 0360 del 28 de julio de 2021.

Por lo anterior, se recomienda modificar la obligación indicada en el numeral 16, del artículo tercero, la cual quedaría de la siguiente manera:

“Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada cuatro (4) años y del mismo deberá reportarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada”.

FRENTE AL NUMERAL 24 DEL ARTICULO 3

Consideraciones del peticionario:

“Actualmente son más de 320 hectáreas que cuentan con una atención y programación de actividades, a las cuales se les asigna recursos humano, económico (presupuesto) y se mantienen en seguimiento para validar su estado y funcionamiento”

“Comprendiendo las implicaciones en términos de logística, espacio, trabajo de campo (fomento de vivero forestal con especies nativas, habilitación de terrenos, compra de insumos, recolección y/o compra de semillas), zonas para siembra de material vegetal, consideramos necesario ampliar a un término de 5 años, la siembra de las 10.101 especies de árboles”

Consideraciones de los evaluadores:

De lo expresado por el usuario se interpreta que tiene la necesidad de tiempo para planificar la siembra de los 10.101 árboles impuestos como obligación, situación que técnicamente es lógica ante el hecho que esta se convierte en una actividad que es nueva dentro del plan operativo de la empresa; sin embargo, su solicitud de una extensión de dos años más para cumplir con la obligación no está suficientemente justificada ya que pasar de sembrar 3.367 árboles por año que es el 33% impuesto en la obligación, a sembrar 2.020 árboles como se interpreta de su propuesta (1.347 árboles menos por año) no justifica tanto tiempo solicitado ya que esos 1.347 árboles logísticamente no son una carga inmanejable.

La producción de árboles y demás aspectos logísticos indicados por el usuario como necesarios para cumplir la obligación, resultan más costosos entre más se demore el cumplimiento sostenido de esta y por ello la lógica técnica indica que es más conveniente en términos económicos desarrollar la actividad lo más pronto posible.

La distribución de siembra indicada en la obligación fue impuesta pensando en las necesidades logísticas que la actividad requiere y la posibilidad de manejo que esta implica para un usuario promedio.

Respuesta:



0121**29 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

----- 6

Técnicamente es viable considerar otorgar un período de tiempo más a OLEOFLORES S.A.S para el cumplimiento de esta obligación, con el objeto que esta lo disponga para planificar el desarrollo de la misma, tiempo que se considera sea de seis (6) meses.

Por lo anterior, se recomienda modificar la obligación indicada en el numeral 24, del artículo tercero, la cual quedaría de la siguiente manera:

Sembrar 10.101 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión lo determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de aguas subterráneas, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe iniciarse a más tardar a partir de cumplidos seis (6) meses de ejecutoriada la resolución que otorga la concesión y la obligación debe cumplirse dentro de los tres (3) años siguientes, plantando un 33,3% del total de los árboles cada año. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámine se procederá a modificar el Artículo tercero en sus numerales 6, 16 y 24.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del artículo tercero de la Resolución No 0360 del 28 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"Instalar o construir en inmediaciones del sitio de descarga de cada pozo un mecanismo de medición permanente de caudal tipo vertedero o canaleta Parshall, sobre el canal principal en un término no superior a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual debe cumplirse con las siguientes condiciones:

- Adecuar técnica y estructuralmente (Alineación, dimensionamiento, pendiente, revestimiento, entre otros) una sección del canal aguas arriba del vertedero o canaleta Parshall para darle estabilidad y uniformidad al flujo del agua y además permitir la fijación de la reglilla de calibración. De ser necesario, se debe implementar un módulo de quietamiento del flujo en el canal, antes de la sección de medición.
- Adecuar el diseño, en el caso de ser vertedero de tal manera que el agua efectivamente caiga o descargue libremente.
- Garantizar que aguas abajo del vertedero o canaleta Parshall el canal no presente obstáculos que provoquen el ahogamiento o inmersión de la descarga.
- Aportar la descripción técnica del o los tipos de vertederos o canaleta Parshall que se implementará en cada pozo. Esta documentación técnica será tenida en cuenta para las actividades de control y seguimiento ambiental y en todo caso podrá ser objeto de



0121

Continuación Resolución No _____ de **29 MAR 2022** por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

7

verificación, observaciones, requerimientos y/o ajustes a través de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

- Presentar los diseños y memorias de cálculo para cada vertedero o canaleta Parshall a implementar en cada pozo, incluidas las tablas de calibración de cada sistema de medición, todo firmado por profesional idóneo. Esta documentación técnica será tenida en cuenta para las actividades de control y seguimiento ambiental y en todo caso podrá ser objeto de verificación, observaciones, requerimientos y/o ajustes a través de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
- Aportar la información de registro de mediciones de aprovechamiento de agua subterránea en el formato de registro de caudales mensual, código PCM-01-F-06, indicando en las columnas “Hora inicial” y “Hora final” de Régimen de Operación Mes, las lecturas inicial y final del horómetro del equipo de bombeo, mientras que en las columnas de “lectura inicial y lectura final” de Aparato de Medición de Caudal, indicar el registro de los caudales calculados con las lecturas de la altura de la carga.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No 0360 del 28 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada cuatro (4) años y del mismo deberá reportarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 24 del artículo tercero de la Resolución No 0360 del 28 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“Sembrar 10.101 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de aguas subterráneas, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. El período de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, podrá ser tomado por la beneficiaria de la concesión, como período de planificación de la actividad. La concesión y la obligación debe cumplirse dentro de los tres (3) años siguientes, al periodo que se ha otorgado para planificación de la actividad, plantando un 33,3% del total de los árboles cada año. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento”

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0121 29 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

8

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.



Continuación Resolución No **0121** de **29 MAR 2022** por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S. con identificación tributaria No 890.102.110-1, en contra de la Resolución No 0360 de 28 de julio de 2021.

9

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones de la resolución No 0360 de fecha 28 de julio de 2021 mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-01 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

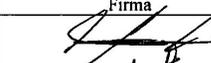
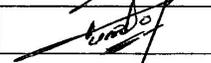
ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **29 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA-050-2006